

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del veinte de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01664/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. [REDACTED], el recurrente, contra el Poder Judicial, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00195/SF/IP/2018, se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

*“¿Cuánto dinero gastaron en la difusión, notas, inserciones y/o publicidad en radio, prensa, tv e internet del tercer informe de labores del titular del Tribunal Superior de Justicia Sergio Medina Peñalosa, con qué medios y cuánto se le pagó a cada uno? ¿Cuánto dinero costó el evento?, ¿Qué se dio de comer en el evento y cuánto costó esa comida?” (Sic.)*

**Modalidad elegida para la entrega de la información:** A través del SAIMEX.

**SEGUNDO. Respuesta.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado** respondió a la solicitud de acceso a la información que fuera presentada por el recurrente, en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

*“Se tiene por recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud con número de folio 00195/PJUDICI/IP/2018, enviada sin documentos anexos, correspondiendo a lo siguiente: “¿Cuánto dinero gastaron en la difusión, notas, inserciones y/o publicidad en radio, prensa, tv e internet del tercer informe de labores del titular del Tribunal Superior de Justicia Sergio Medina Peñaloza, con qué medios y cuánto se le pagó a cada uno? ¿Cuánto dinero costó el evento?, ¿Qué se dio de comer en el evento y cuánto costó esa comida?” (Sic) Ahora visto la solicitud de mérito y acorde a lo remitido por el C.P. Martín Bernal Abarca, Director General de Administración, se da respuesta a los cuestionamientos realizados: ¿Cuánto dinero gastaron en la difusión, notas, inserciones y/o publicidad en radio, prensa, tv e internet del tercer informe de labores del titular del Tribunal Superior de Justicia Sergio Medina Peñaloza, con qué medios y cuánto se le pagó a cada uno? Se informa que en la Fracción XXIX, apartados A y B del ejercicio 2018, en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), se encuentra capturada de manera electrónica la información correspondiente. Para lo cual se adjunta a la presente respuesta archivo adjunto, en el cual se ‘puede visualizar la manera de tener acceso a dicho portal. ¿Cuánto dinero costó el evento? De igual forma que en el cuestionamiento anterior, se informa que en la Fracción XXIX, apartados A y B del ejercicio 2018, en el portal de la Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), se encuentra capturada de manera electrónica la información correspondiente. Para lo cual se adjunta a la presente respuesta archivo adjunto, en el cual se ‘puede visualizar la manera de tener acceso a dicho portal. ¿Qué se dio de comer en el evento y cuánto costó esa comida? Se informa que no hubo comida De lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala: “Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXIX.*

La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2) Los nombres de los participantes o invitados; 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7) El contrato y, en su caso, sus anexos; 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13) El convenio de terminación; y 14) El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1) La propuesta enviada por el participante; 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3) La autorización del ejercicio de la opción; 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 48 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada; 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10) El convenio de terminación; y 11) El finiquito." En ese sentido conforme a la interpretación de precepto legal anterior, este Sujeto Obligado, se encuentra vinculado a hacer públicas todas aquellos procesos de licitación y contratación, así como los procedimientos de adjudicación directa, por lo que Usted puede consultar lo anterior en el siguiendo estos pasos. Para lo cual se anexa archivo adjunto denominado ANEXO 1. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. EN D. KARLA VERÓNICA VILLEGAS HODGERS" (sic.)

Cabe hacer mención que el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo "ANEXO 1.pdf", el cual contiene lo siguiente:

- ✓ El documento en donde se indican los pasos para acceder al sitio IPOMEX, y en donde puede encontrar la información solicitada según el Sujeto Obligado

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el solicitante ante la respuesta emitida por parte del **Sujeto Obligado**, interpuso el recurso de revisión mediante el **SAIMEX**, en donde se manifestó de la siguiente manera:

**a) Acto impugnado**

*"Solicite conocer "¿Cuánto dinero gastaron en la difusión, notas, inserciones y/o publicidad en radio, prensa, tv e internet del tercer informe de labores del titular del Tribunal Superior de Justicia Sergio Medina Peñaloza, con qué medios y cuánto se le pagó a cada uno? ¿Cuánto dinero costó el evento?" (Sic.)*

**b) Razones o motivos de la inconformidad**

*"No se me entregó la información solicitada, sólo me enviaron un link donde aseguran esta pública la información pero no es así, ya revise en dos ocasiones todos los contratos y no está pública la información que solicitó. Pide se me entregue por este medio, ya que no tienen que investigar ni recopilar nada, es información que tienen. ." (Sic.)*

**CUARTO. Turno.** Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión con número **01664/INFOEM/IP/RR/2018**, fue

turnado al Comisionado Ponente, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento del mismo.

**QUINTO. Admisión.** Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, éste Órgano Garante denominado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tuvo a bien admitir a trámite el recurso de revisión que se resuelve, dando un plazo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

**SEXTO. Manifestaciones.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho de los documentos que obran en el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado remitió a través del **SAIMEX** los archivos, "*INFORME JUSTIFICADO.docx*" y "*anexo 1.pdf*", los cuales contienen lo siguiente:

- ✓ El archivo "*INFORME JUSTIFICADO.docx*", contiene el informe justificado remitido por el Sujeto Obligado en donde de manera general ratifica su respuesta y también menciona que derivado de las modificaciones realizadas al IPOMEX, la información no estaba actualizada al momento de ser consultada por la parte recurrente, por lo que refirió un nuevo link y hace la precisión de que la información relativa al año 2018 se encuentra publicada en dicho link.
- ✓ El archivo "*anexo 1.pdf*", contiene la respuesta del Sujeto Obligado, otorgada inicualmente.

Dicho informe justificado se puso a la vista del recurrente en fecha veinticuatro de mayo del año que transcurre, para que la parte recurrente manifestara lo que según conviniera a sus intereses, no realizando pronunciamiento alguno.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción.** Con fecha doce de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos y elementos de oportunidad y procedibilidad que deben poseer los recursos de revisión interpuestos, advertidos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la sustancia del asunto se tiene que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 párrafo primero, del ordenamiento ya mencionado, toda vez que el **Sujeto Obligado** expresó su respuesta a la solicitud planteada por la parte solicitante, en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho y la parte recurrente presentó recurso de revisión en fecha ocho de mayo del presente, siendo éste al séptimo día hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la respuesta.

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad del recurso de revisión, hecho el análisis del formato de interposición del recurso, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aportado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa de la información solicitada (...)*<sup>1</sup>

Se menciona lo anterior ya que el recurrente en sus motivos de inconformidad menciona de manera general que no se le entrega la información solicitada y que en el link indicado por el Sujeto Obligado, no se encuentra la información solicitada.

**TERCERO. Causal de Sobreseimiento.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se determina la configuración del sobreseimiento en razón de lo siguiente:

Se hace referencia que la parte recurrente solicitó que el **Sujeto Obligado**, le hiciera entrega de lo siguiente:

- 1) ¿Cuánto dinero gastaron en la difusión, notas, inserciones y/o publicidad en radio, prensa, tv e internet del tercer informe de labores del titular del Tribunal Superior de Justicia Magistrado Sergio Medina Peñaloza?
- 2) ¿Con qué medios y cuánto se le pagó a cada uno?
- 3) ¿Cuánto dinero costó el evento?
- 4) ¿Qué se dio de comer en el evento y cuánto costó esa comida?

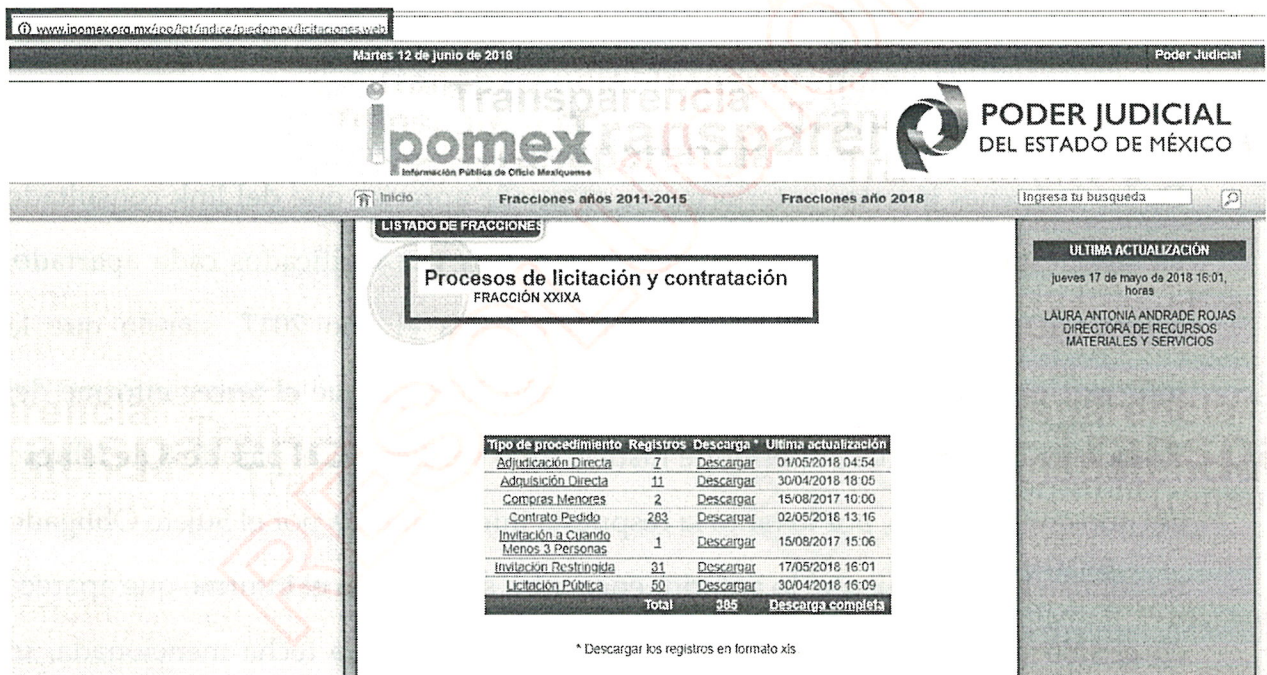
Es importante resaltar, que el Sujeto Obligado menciona en respuesta que la información solicitada por la parte recurrente ya se encuentra publicada en el portal IPOMEX y señala los pasos a seguir para acceder a la misma, en seguida la parte recurrente se inconforma argumentando que no se encuentra la información en donde le indicó el Sujeto Obligado, posteriormente en informe justificado el Sujeto

---

<sup>1</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2018)

Obligado precisa que se actualizó el portal IPOMEX y refiere un nuevo link y menciona las fracciones específicas donde se puede encontrar la información solicitada.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante ante las actuaciones del expediente al rubro indicado, se dio a la tarea de verificar el sitio que refirió el Sujeto Obligado en respuesta, encontrando lo siguiente:



www.ipomex.org.mx/ico/list/index/pudomex/licitaciones/web

Martes 12 de junio de 2018 Poder Judicial

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Inicio Fracciones años 2011-2015 Fracciones año 2018 Ingresar tu búsqueda

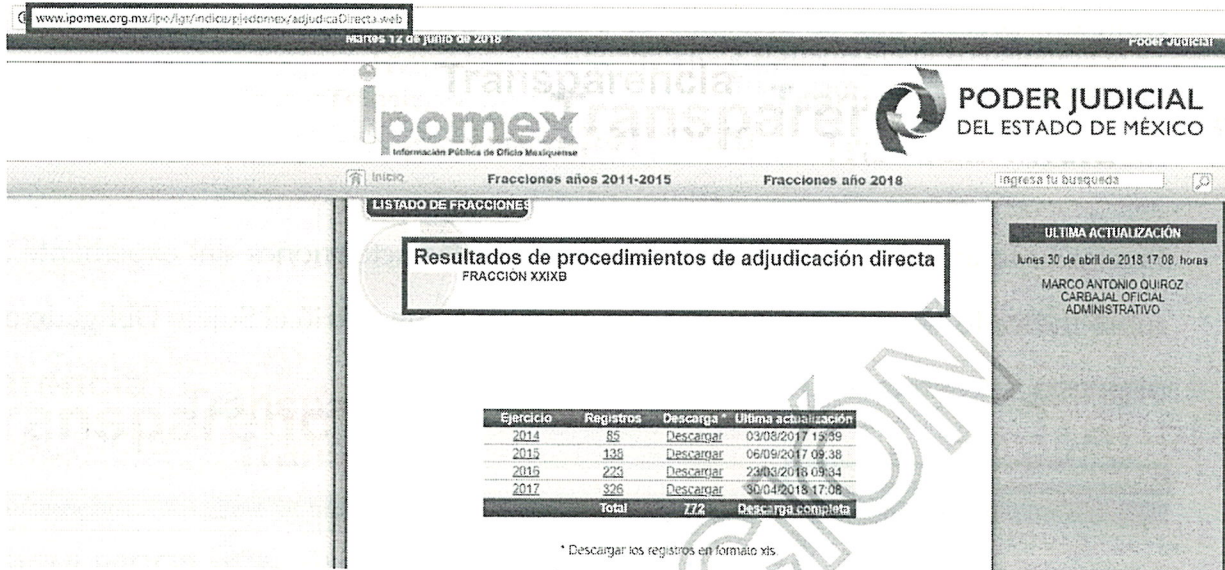
**LISTADO DE FRACCIONES**

**Procesos de licitación y contratación**  
FRACCIÓN XXIXA

Tipo de procedimiento	Registros	Descarga *	Última actualización
Adjudicación Directa	7	Descargar	01/05/2018 04:54
Adquisición Directa	11	Descargar	30/04/2018 18:05
Compras Menores	2	Descargar	15/08/2017 10:00
Contrato Pedido	283	Descargar	02/05/2018 13:16
Invitación a Cuando Menos 3 Personas	1	Descargar	15/09/2017 15:06
Invitación Restringida	31	Descargar	17/05/2018 16:01
Licitación Pública	50	Descargar	30/04/2018 16:09
<b>Total</b>	<b>385</b>	<b>Descarga completa</b>	

ULTIMA ACTUALIZACIÓN  
 jueves 17 de mayo de 2018 16:01, horas  
 LAURA ANTONIA ANDRADE ROJAS  
 DIRECTORA DE RECURSOS  
 MATERIALES Y SERVICIOS

\* Descargar los registros en formato xls



www.ipomex.org.mx/ips/igj/indic/pjscomex/adjudicaDirecta.web

Martes 12 de junio de 2018

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Fracciones años 2011-2015 Fracciones año 2018

LISTADO DE FRACCIONES

**Resultados de procedimientos de adjudicación directa**  
FRACCION XXIXB

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2014	55	Descargar	03/08/2017 13:09
2015	135	Descargar	06/09/2017 09:38
2016	224	Descargar	23/03/2018 09:34
2017	326	Descargar	30/04/2018 17:08
<b>Total</b>	<b>772</b>	<b>Descarga completa</b>	

\* Descargar los registros en formato xls

ULTIMA ACTUALIZACIÓN  
 Lunes 30 de abril de 2018 17:08 horas  
 MARCO ANTONIO QUIROZ  
 CARBAJAL OFICIAL  
 ADMINISTRATIVO

De las imágenes insertas anteriormente se puede apreciar que del link consultado en respuesta se arrojan los siguientes sitios y una vez verificados cada apartado, solamente se encontró información relativa hasta el año 2017, siendo que la información que se solicitó se generó en el año 2018, ya que el tercer informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia tuvo verificativo el pasado 8 de febrero del año que transcurre, por lo tanto la respuesta inicial emitida por el Sujeto Obligado no colma el requerimiento, lo anterior encuentra sustento en el informe que aparece en el sitio oficial del Poder Judicial en donde se aprecia la fecha mencionada, se inserta evidencia a continuación:

-----

-----

-----

-----

-----

-----

web2.pjedomex.gob.mx/midoc.php/noticia-67/504-ciudadania-conocera-logros-del-pjedomex-en-3er-informe-de-labores

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

INICIO EL PODER JUDICIAL SERVICIOS

LUN  
FEB 5

CIUDADANÍA CONOCERÁ LOGROS DEL PJEDOMEX  
EN 3ER INFORME DE LABORES

• El titular del Poder Judicial del Estado de México, Sergio Javier Medina Peñaloza rendirá su Tercer Informe Desarrollo Estratégico.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Sergio Javier Medina Peñaloza, rendirá su Tercer Informe Desarrollo Estratégico ante el Pleno de Magistrados, el próximo 8 de febrero en el Teatro Morelos, al que asistirá como invitado de honor, el gobernador Alfredo Del Mazo Maza

En cumplimiento al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en sesión solemne del Tribunal mexiquense, Medina Peñaloza dará cuenta de los avances e innovaciones, así como de las diversas acciones realizadas para fortalecer la impartición de justicia en la entidad más poblada del país, ante los integrantes del Consejo de la Judicatura, jueces, colaboradores judiciales, diputados locales y federales, senadores, invitados especiales y ciudadanos.

En la lectura del documento, el magistrado presidente dará a conocer los logros alcanzados durante 2017 en los seis ideales que conforman el Plan de Desarrollo Estratégico: Modernización Administrativa, Evaluación y Mejora Continua, Cultura Organizacional Humanista, Posicionamiento Estratégico Institucional, Altos Estándares de Profesionalización y Justicia Efectiva y de Excelencia.

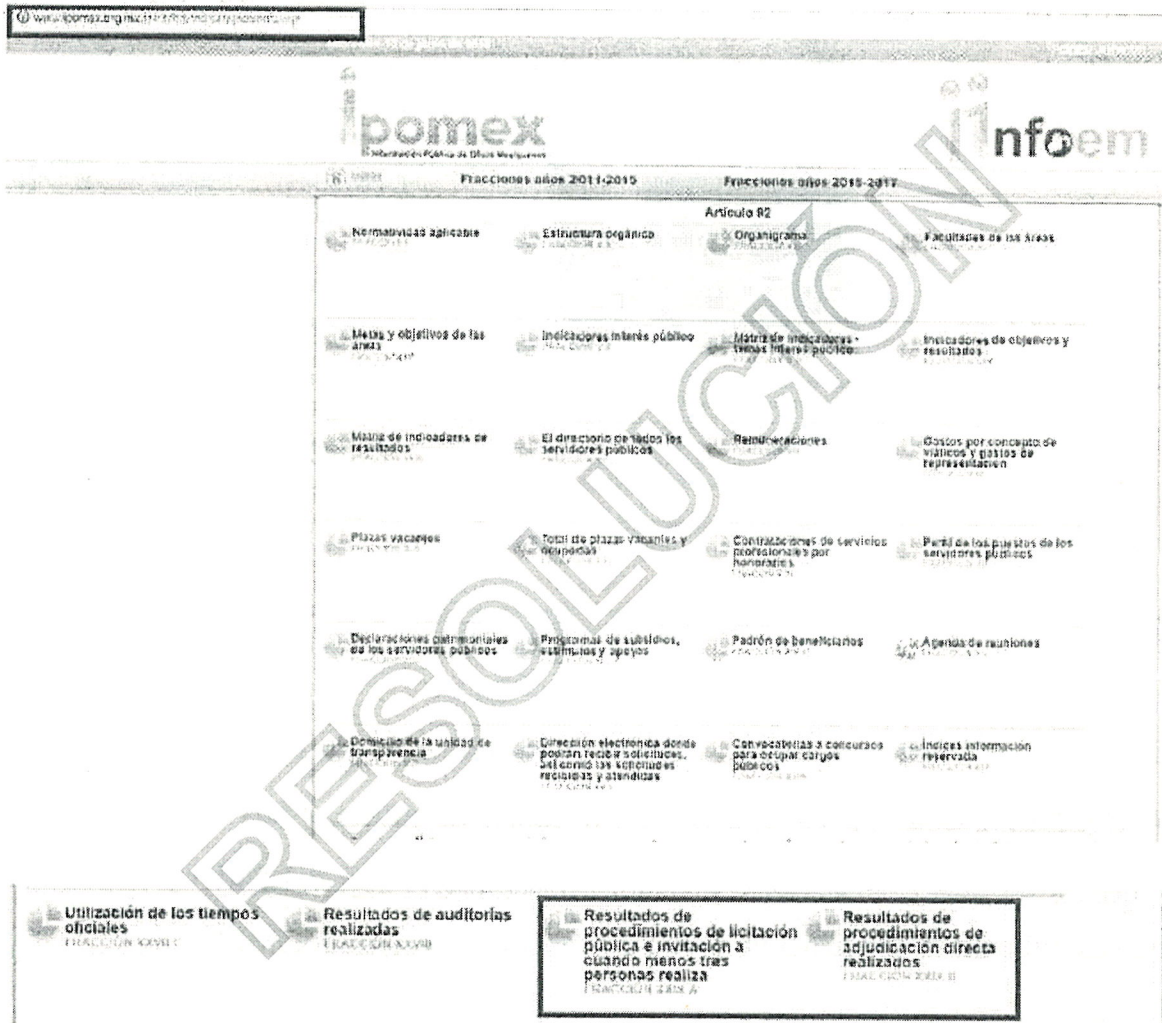
Al respecto destacan, la creación del Complejo de Telepresencia, el inicio de la era de la justicia digital y "cero papel", así como el liderazgo nacional a través de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ).

Como un ejercicio de rendición de cuentas, el Tercer Informe Desarrollo Estratégico cuenta con sitio oficial: [tercerinforme.pjedomex.gob.mx/tercerinforme](http://tercerinforme.pjedomex.gob.mx/tercerinforme), donde los ciudadanos podrán acceder a galerías de foto y videos, clips con logros 2017 y al Contacto 360° por Telepresencia. En esta misma plataforma se hará la transmisión en vivo el 8 de febrero desde el Teatro Morelos, de la capital mexiquense.

De la imagen inserta con anterioridad, se puede advertir, que la nota referida al estar publicada en el sitio oficial del Sujeto Obligado, es certera, y nos arroja de manera específica la fecha en que se realizó el Informe del Titular del Poder Judicial, dato que es útil para la localización de la información en el sitio IPOMEX.

Siguiendo con el presente análisis, y derivado del pronunciamiento del Sujeto Obligado en su informe justificado en donde menciona que el método de consulta estaba vigente, pero relativo a las modificaciones realizadas en el sitio IPOMEX, la plataforma se actualizó y la información solicitada se encuentra en un nuevo link

que refiere, ante tales actuaciones, este Órgano Garante se dio a la tarea de verificar el nuevo link y se encontró lo siguiente:

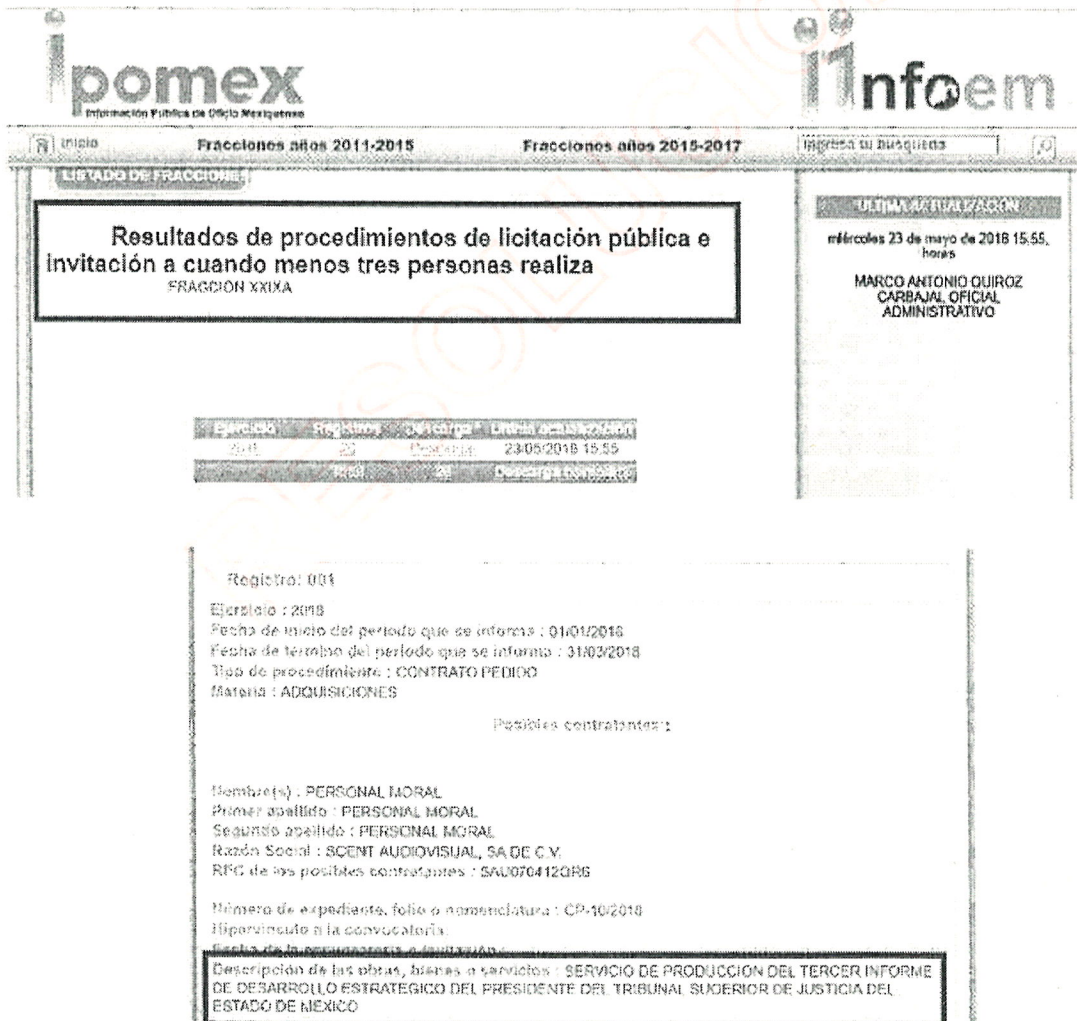


The screenshot shows the website of the Instituto de Planeación y Organización Municipal (IPOMEX) for the State of Mexico. The page is titled 'Fracciones años 2011-2015' and 'Fracciones años 2016-2017'. A large 'RESOLUCIÓN' watermark is overlaid diagonally across the page. The content is organized into a grid of links, with the following items visible:

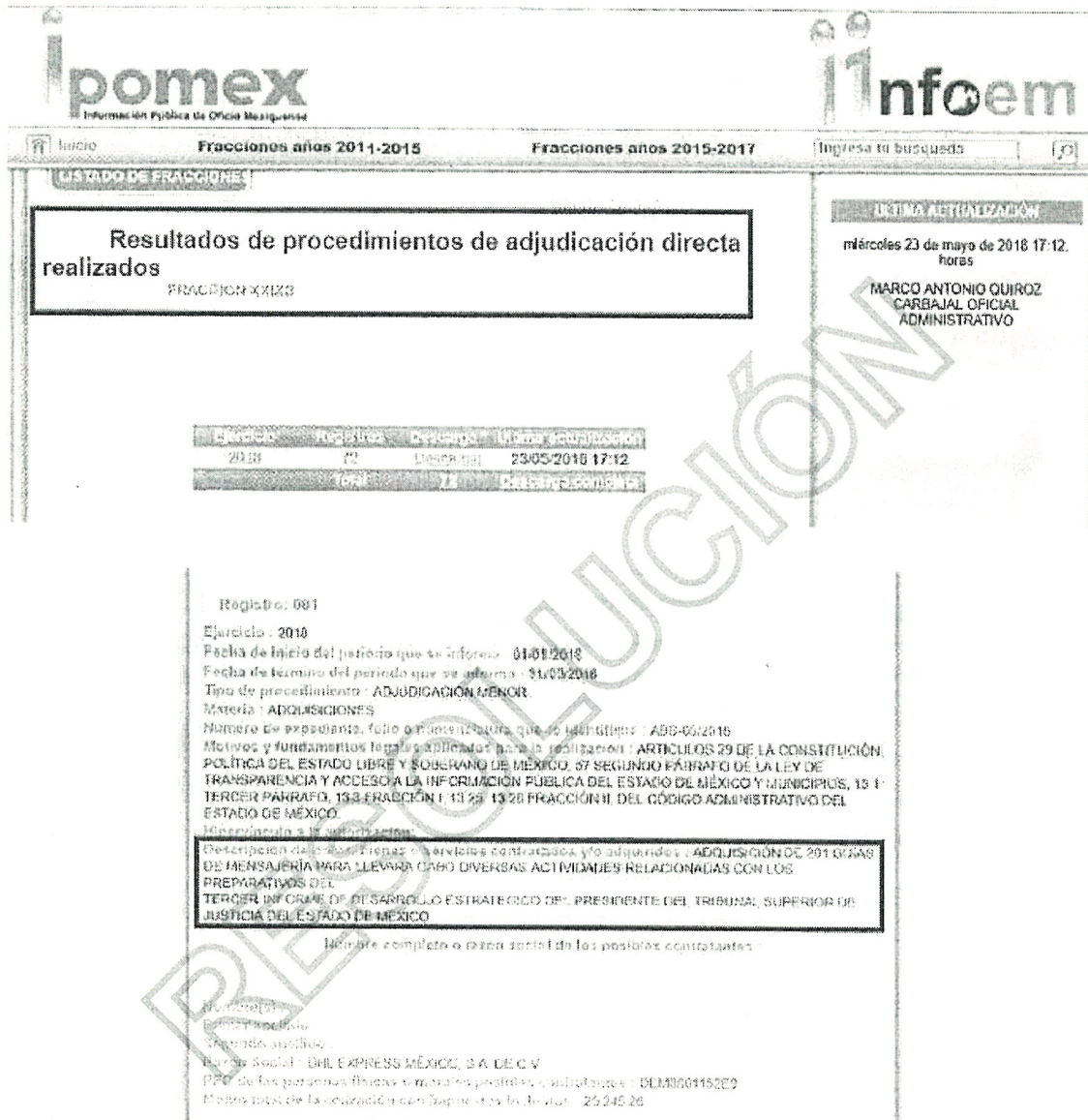
- Normativas aplicable
- Estructura orgánica
- Artículo R2
- Organigramas
- Facultades de las Áreas
- Metas y objetivos de las Áreas
- Indicadores interés público
- Matriz de Indicadores - Temas Interés Público
- Indicadores de objetivos y resultados
- Matriz de Indicadores de Resultados
- El directorio de todos los servidores públicos
- Remuneraciones
- Casos por concepto de viáticos y gastos de representación
- Plazas vacantes
- Total de plazas vacantes y ocupadas
- Contrataciones de servicios profesionales a por honorarios
- Perfil de los puestos de los servidores públicos
- Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos
- Programas de subsidios, estímulos y apoyos
- Padrón de beneficiarios
- Agenda de reuniones
- Domicio de la Unidad de Transparencia
- Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas
- Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos
- Índice información reservada
- Utilización de los tiempos oficiales
- Resultados de auditorías realizadas
- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza
- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

De las imágenes señaladas arriba, se puede apreciar que a, acceder al link proporcionado por el Sujeto Obligado, se da acceso al sitio IPOMEX del Poder Judicial, así también como a los rubros de las fracciones que señala en el informe justificado.

Ahora, al acceder a los rubros señalados en las fracciones XXXIX A y B, se encontró lo siguiente:



The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there are logos for 'ipomex' and 'iinfoem'. Below the logos, there are navigation tabs for 'Inicio', 'Fracciones años 2011-2015', 'Fracciones años 2015-2017', and a search bar labeled 'Ingresa tu búsqueda'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and features a large box with the text: 'Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza FRACCION XXIXA'. To the right of this box, there is a section for 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN' dated 'miércoles 23 de mayo de 2018 15:55 horas' and signed by 'MARCO ANTONIO QUIROZ CARBAJAL, OFICIAL ADMINISTRATIVO'. Below the main title, there is a table with columns: 'Ejercicio', 'Registro', 'Categoría', and 'Fecha de publicación'. The table contains one row with the following data: '2018', '001', 'Contratos', and '23-05-2018 15:55'. Below the table, there is a detailed view of the bidding process for 'Registro: 001'. This view includes the following information: 'Ejercicio: 2018', 'Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2018', 'Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2018', 'Tipo de procedimiento: CONTRATO PEDIDO', 'Materia: ADQUISICIONES', 'Posición contratante: 1', 'Nombre(s): PERSONAL MORAL', 'Primer apellido: PERSONAL MORAL', 'Segundo apellido: PERSONAL MORAL', 'Razón Social: SCENT AUDIOVISUAL, SA DE CV', 'RFC de los posibles contratantes: SAU070412QR6', 'Número de expediente, folio o nomenclatura: CP-10/2018', 'Hipervínculo a la convocatoria', 'Fecha de la convocatoria o invitación', and 'Descripción de las obras, bienes o servicios: SERVICIO DE PRODUCCIÓN DEL TERCER INFORME DE DESARROLLO ESTRATEGICO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO'.



**Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados**  
FRACCION XXIXB

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN  
miércoles 23 de mayo de 2018 17:12 horas  
MARCO ANTONIO QUIROZ  
CARBAJAL OFICIAL ADMINISTRATIVO

FRACCION	Registra	Destinatario	Fecha de publicación
2018	72	UNICREDITO	23/05/2018 17:12
	72	UNICREDITO	

Registro: 081  
 Ejercicio: 2018  
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2018  
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2018  
 Tipo de procedimiento: ADJUDICACIÓN MENOR  
 Materia: ADQUISICIONES  
 Número de expediente, folio o número de acta que se refiere: ABO-05/2018  
 Motivos y fundamentos legales aplicados para la realización: ARTICULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN, POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 87 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 13 I TERCER PÁRRAFO, 133 FRACCIÓN I, 133B, 133B FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.  
 Descripción de los bienes, trabajos o servicios contratados y/o adquiridos: ADQUISICIÓN DE 201 GUAS DE MENSAJERÍA PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PREPARATIVOS DEL TERCER INFORME DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 Nombre completo o razón social de los posibles contratistas:  
 Nombre: [Redacted]  
 Forma Social: [Redacted]  
 Forma Social: DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE CV  
 RFC de las personas físicas o morales posibles contratistas: DLMI004152E0  
 Medio base de la contratación con el proveedor: 2524526

Como se puede apreciar en lo señalado en las imágenes anteriores, al acceder a los rubros que el Sujeto Obligado menciona en el informe justificado, se acceden a los gastos realizados por parte del Poder Judicial con relación al Tercer Informe de Actividades del Presidente, como se nota de los primeros rubros de los apartados,

que contienen la información solicitada por la parte recurrente, aunado a que ahí encontrará, la información de los proveedores y contratistas que prestaron los servicios solicitados y los gastos generales.

Relacionado con lo anterior, el Sujeto Obligado en el afán de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, mencionó a la parte recurrente donde localizar la información, como lo indica el artículo 161 de la Ley de la materia que a la letra dice:

*“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”*

Como se puede apreciar del dispositivo legal antes mencionado cuando la información ya se encuentre disponible al público en cualquier medio, en este caso en el portal IPOMEX, se debe hacer saber al solicitante la forma de localización, como lo hizo el Sujeto Obligado.

En relación a los motivos de inconformidad en donde el recurrente, argumenta que la información no se encuentra pública, quedan desvirtuados, ya que la información aparece en el IPOMEX, con el link referido en segundo termino.

Cabe precisar que al haber un pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto al punto controvertido debe señalarse que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para dudar de lo informado por parte del Poder Judicial, ya que no está

en posibilidades para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte de los Sujetos Obligados.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

De lo precisado con antelación, se advierte que el Sujeto Obligado, con la respuesta que emite en el informe justificado, complementa y satisface el derecho de acceso a la información, ya que contesta de manera puntual y específica a la solicitud hecha por la parte recurrente.

Del análisis anterior se desprende entonces que este Órgano Garante, sobresee el presente recurso, puesto que derivado del informe justificado por parte del **Sujeto Obligado**, modifica la respuesta y éste queda sin materia, porque se entrega la

información relativa a la solicitud, esto encuentra base en el artículo 192 en su fracción III, así también como en la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)*

*VI. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”*

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado
- b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa de manera posterior y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y

cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, éste Órgano Garante considera que el presente asunto queda sin materia, por haber sido modificada la respuesta del Sujeto Obligado, y al no haber documento alguno que se pueda ordenar, atendiendo así de manera puntual el requerimiento originario, satisfaciendo el derecho de acceso a la información.

Así, siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación por alguna causa que sobreviene en el juicio de que se trate, que impide a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente teniendo como consecuencia dar por concluido el medio de impugnación, este Instituto se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de fondo del recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación

con rubro: **SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO<sup>2</sup>.**

Por lo anteriormente mencionado, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### III. RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01664/INFOEM/IP/RR/2018 porque al modificar la respuesta, el recurso de revisión quedó sin materia, en términos del considerado **TERCERO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para su conocimiento.

---

<sup>2</sup> **Cuerpo de tesis:** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.

**Localización:** 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420.

**TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** a la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Ausencia Justificada)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01664/INFOEM/IP/RR/2018.

